

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA POLICÍA CANARIA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley 1/1983, de 1 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el Decreto 600/1999, de 19 de noviembre, del Presidente por el que se establecen las normas internas para la tramitación de las iniciativas legislativas del Gobierno, se redacta la presente Memoria justificativa del anteproyecto de Ley de la Policía Canaria.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE HECHO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de seguridad ciudadana y permite la creación de una policía propia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 149.1 29^a de la Constitución; prescripciones constitucionales que han sido desarrolladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (LOFCS), que dedica su Título III a las Policías de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, pese a tal posibilidad, la seguridad en Canarias sigue siendo una competencia del Estado, aun cuando el concepto de seguridad es más amplio que el de policía. En efecto, la seguridad pública es una actividad que consiste en la protección de las personas y bienes de las agresiones violentas o ante el peligro de que estas se produzcan.

A lo largo de los últimos años el concepto de seguridad ha ido evolucionando y hoy no se concibe plantearlo exclusivamente desde la atención a la seguridad ciudadana, sino que incluye aspectos como el civismo, la calidad de vida y la cohesión social. Desde esta perspectiva no se puede ya vincular la seguridad a la mera respuesta policial cuando aparece el conflicto, sino que la prevención y la actuación interdisciplinaria, así como la protección civil y atención de emergencias, que constituye una nueva manera de concebir la seguridad.

La seguridad hoy es concebida de manera muy amplia y no es ya competencia únicamente de la Policía, sino también de otros sectores de la Administración y agentes sociales. No se puede hablar hoy de seguridad como algo relacionado exclusivamente con el delito. Cada vez más la seguridad va dejando de ser una materia asignada a la Policía en exclusiva, para pasar a constituirse en el eje vertebrador de un trabajo interdisciplinario abierto a multitud de campos del conocimiento y a diferentes agentes sociales.

El 30 de abril de 1997 el Gobierno de Canarias aprobó el Plan de Seguridad Canario, que fue ratificado por el pleno del Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998, previo informe favorable del Consejo Económico y Social de 31 de julio de 1997. Este plan en-

foca la seguridad de Canarias desde una perspectiva integral, singularizando debidamente sus peculiaridades diferenciales para dar cumplida respuesta a las demandas de seguridad de la población residente y también de la gran cantidad de población visitante.

Los principios básicos del Plan están orientados al desarrollo de las competencias del Gobierno de Canarias en la materia:

- a) La seguridad como un bien público determinante. En Canarias los ciudadanos reclaman seguridad como una de sus principales demandas.
- b) Un modelo propio para Canarias. La respuesta de Canarias debe atender a su especificidad de región ultraperiférica de la Unión Europea y al turismo como motor de su economía.
- c) Un objetivo prioritario de gobierno. Los sucesivos Gobiernos autonómicos han tenido como objetivo el establecimiento de un sistema de seguridad en el que participen las Administraciones públicas implicadas, en especial las Administraciones públicas de Canarias.
- d) Una acción concertada y un liderazgo específico. El Gobierno de Canarias asume la implantación y la materialización del Plan, pero contando con las aportaciones y recursos de las demás Administraciones canarias, para evitar vacíos o duplicidades.
- e) Un instrumento de planificación y participación. El diseño del Plan implica la definición de objetivos y recursos y su gestión coordinada.

Para conseguir estos fines, el Plan establece una serie de líneas de actuación que deberán orientar las estrategias:

- Elaboración de una política de seguridad pública. La Comunidad Autónoma asume integralmente sus competencias en esta materia y se responsabiliza de su ejercicio. El desarrollo de esta política pasa por su institucionalización al más alto nivel, en prueba de lo cual se han creado la Comisión de Coordinación de Policías locales y la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Canarias.
- Creación de un sistema de formación profesional. El instrumento adecuado se ha definido con la creación de la Academia Canaria de Seguridad.
- Desarrollo de una organización policial eficaz y eficiente. Ésta se basa en la creación de un cuerpo policial propio, sin perjuicio de la profundización en el aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen los recursos de las policías locales, especialmente aptas para colaborar con la policía autonómica en funciones de policía administrativa en los términos que puedan convenirse.



- Implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias, creado ya como Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Policía Canaria como cuerpo general autonómico y el fortalecimiento de las Policías Locales de Canarias contribuirán a reforzar la seguridad interna del Archipiélago y a complementar las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en un momento en el que la misión de éstas en la lucha el crimen organizado, el tráfico de drogas , el seguimiento del fenómeno terrorista en el Magreb-Sahel y el control de las fronteras ha de constituir su principal misión. En el proyecto también se determina como necesaria una política propia y más intensa en materia de seguridad, a la cual ya se había referido el Presidente en el discurso de investidura. Hoy se materializa esta voluntad política en la creación de la Policía Canaria y de un sistema integrado de seguridad complementando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y fortaleciendo a las Policías locales como policía de proximidad

La evolución de la sociedad y la mayor demanda de calidad de vida, y por tanto de seguridad, por parte de los ciudadanos, junto al resto de factores expresados, comporta que durante estos últimos años las Administraciones públicas deban adaptarse a esta nueva realidad para poder dar respuesta a la creciente exigencia de seguridad en un sentido más amplio y no relacionado exclusivamente con la persecución del delincuente.

La inseguridad no es simplemente el temor al robo o a la agresión, puede tener su origen también en el peligro provocado por el tráfico vial, por un entorno nocivo, degradado o precario y por el temor a no disponer de un servicio público que ayude en la prevención o facilite el apoyo necesario cuando se ha sido víctima del delito. Sólo se podrá reforzar el sentimiento de seguridad si abordamos, con todos los ciudadanos que habitan nuestras ciudades y pueblos, la gestión colectiva de las inseguridades reales, de las inquietudes colectivas y de los problemas sociales. Parte de la respuesta se encuentra en la participación de todos. Para ello se ha de potenciar la comunicación permanente entre la colectividad y la Administración en todo lo referente a la convivencia y la seguridad.

La justificación de la policía canaria –cuerpo general autonómico- viene dada, entre otras razones, por las circunstancias diferenciales que le otorgan unas características específicas:

1. La dispersión geográfica, que obliga a dotar a cada isla con efectivos suficientes para dar un servicio básico eficaz, contando con que los apoyos son difíciles y costosos de proporcionar.
2. La dispersión de núcleos de población dentro de cada isla.

3. La lejanía de la Península y, en consecuencia, la alta movilidad en la provisión de los puestos de trabajo de policía nacional y guardia civil.
4. El turismo produce una gran población flotante y autóctona en busca de ocio y seguridad, que por sus circunstancias de estar fuera de su país y desconocer las costumbres y el funcionamiento de los servicios de seguridad, se convierten en personas más vulnerables para la delincuencia. En este sentido conviene tener en cuenta el impacto que produce el turismo en la economía canaria: 32,6 por 100 del PIB; 37,3 por 100 del total del empleo; 90,9 por 100 del total de las exportaciones de servicios; 21,2 por 100 del total de la inversión; 12,7 por 100 del total del gasto público y 35,2 por 100 del total de impuestos.
5. La situación estratégica también lleva aparejada otra realidad que afecta a la seguridad, como es el fenómeno de la inmigración ilegal o clandestina.
6. Los puertos de titularidad autonómica exigen un servicio permanente de vigilancia.
7. La heterogeneidad de su población y de sus visitantes demandan un incremento en la calidad del servicio público de seguridad .

Del modelo de la Unión Europea puede tomarse el principio de subsidiariedad. En la seguridad prima el valor de la proximidad que comporta la integración de las políticas de seguridad y de sus mecanismos en el tejido social. Para desarrollar estas políticas hay que comenzarlas desde los barrios, las ciudades, dando a las personas el protagonismo de la participación para lo que las Administraciones han de acercarse a ellas y reafirmar el carácter central del ser humano. Si para garantizar la seguridad del Estado el objeto de las políticas de seguridad es la defensa del orden social, para lograr la seguridad ciudadana el fin está en garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

La demanda ciudadana obtenida a través de encuestas se ciñe de manera muy concreta a la reclamación de presencia policial en las calles. Los datos de la encuesta realizada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en octubre de 2002 para el Gobierno de Canarias indican que:

- El 45,3 por 100 cree que la seguridad empeoró en los últimos tres años.
- El 79 por 100 de la población canaria está preocupada por la inseguridad ciudadana en su municipio.
- El 68,1 por 100 considera que los medios de que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son insuficientes.
- El 60,7 por 100 de los encuestados está a favor de crear una Policía Autonómica que aporte más efectivos.

La evolución de los datos objetivos de la delincuencia en general no ha sido especialmente significativa desde aquel año. En repetidas y diversas encuestas la delincuencia ha sido considerada como uno de los tres problemas para los cuales los ciudadanos canarios demandan una solución urgente. Las razones que les llevan a sentir la necesidad de una policía propia se basan en el convencimiento de que existe un problema real de inseguridad.

El turismo, como ya se ha dicho, constituye cerca del 33 por 100 de la economía canaria. Las islas son visitadas por unos doce millones de turistas al año. Los servicios turísticos tienen como objetivo una buena la calidad de vida, por lo que deben estar a cubierto de riesgos. La seguridad ciudadana debe constituir, por tanto, un componente esencial de la oferta turística canaria.

La policía canaria, de titularidad autonómica, que se pretende crear ha de alcanzar su objetivo de acentuar la prevención del delito y de la violencia y dotar a Canarias de un más eficaz y reforzado sistema de seguridad ciudadana a través de una estrecha cooperación y complementariedad con las distintas fuerzas de seguridad del Estado, de acuerdo con las previsiones estatutarias y el art.38 de la LOFCS . La formación y coordinación de las Policías Locales de Canarias cierra una estructura de seguridad que se imbrica ,a su vez , con el dispositivo de emergencias y se coordina en la demanda a través del CECOES 1-1-2 y en la planificación a través de las decisiones que se adopten en las correspondientes Juntas de Seguridad. En este sentido, la creación de la Junta de Seguridad autonómica – conforme prevé el art.34.3 del Estatuto-constituye una imperiosa necesidad para la Comunidad Autónoma, hoy ajena a la mínima información de seguridad de lo que ocurre en las Islas.

La policía autonómica no será, en ningún caso, una estructura al servicio de ella misma, ni al del Gobierno que la crea. Por el contrario, en tanto que formará parte de la Administración Pública, estará al servicio de los intereses generales, de la protección del libre ejercicio de derechos y libertades y de la garantía de la seguridad ciudadana. Será, por consiguiente, un servicio público dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento democrático. Su máxima será el cumplimiento de la legalidad vigente y, por tanto, su actuación estará sujeta a la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El modelo policial en Canarias ha de responder a los tres poderes territoriales que se proyectan en nuestra Comunidad: el estatal, el autonómico y el local. Ello significa que se incidirá en la colaboración entre Administraciones para poder dar respuesta de la manera más eficaz posible a la sociedad canaria, mediante la coordinación de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad que operan en nuestro territorio.

El futuro despliegue de la policía autonómica canaria en la seguridad pública permitirá una mayor especialización y por consiguiente una mejora de las funciones extra y supracomunitarias que corresponden a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Esta-



do(FCSE), según determina la Constitución y la LOFCS. Pero asimismo la Ley de su creación establecerá las condiciones jurídicas y administrativas que faciliten al máximo el paso de miembros de estos cuerpos a la policía autonómica durante el período transitorio que se fije, con el objeto de favorecer el aprovechamiento para la seguridad pública de la experiencia profesional de sus componentes que, en muchos casos, han vivido largos años en Canarias y quieren seguir trabajando en nuestra Comunidad.

La racionalización de efectivos al objeto de evitar duplicidades innecesarias y conseguir optimizar los medios disponibles, tanto desde el punto de vista operativo como del estrictamente económico, se convierte en algo esencial e inherente al mismo fundamento de la creación del modelo policial del Archipiélago.

3.-ALTERNATIVAS A UNA ACTUACIÓN LEGISLATIVA

Desde la perspectiva del principio de legalidad el establecimiento del sistema canario de seguridad y la creación del nuevo cuerpo policial han de reservarse necesariamente a una Ley de la Comunidad Autónoma, conforme prevé el art.34 del Estatuto.

4.- ASPECTOS TÉCNICO-JURÍDICOS

Los aspectos técnico-jurídicos de este anteproyecto están caracterizados por combinación de normativa y una precisa interpretación constitucional de la normativa aplicable, lo que habilita la regulación de esta norma.

A) Títulos competenciales.

Como ya se dijo, la competencia autonómica viene establecida, además de en los artículos de la Constitución 148. 1, 22º (La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones) y 149. 1, 29º (Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica). Asimismo, el artículo 104 prevé la determinación, mediante ley orgánica, de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Estatuto de Autonomía de Canarias (artículo 34, apartados 1 y 2), en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, regula que la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana y podrá crear su propia policía. No hay, pues, duda alguna sobre su plena compatibilidad al bloque de la constitucionalidad.



La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 37 que en las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto, podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22^a de la Constitución y la demás que le atribuye esta Ley Orgánica, con carácter de propias, en colaboración con las FCSE, y de prestación simultánea e indiferenciada con las mismas.

B) Relación de normas vigentes

Al ser una norma de creación y organización de la Policía autonómica, afecta directamente al Sistema Canario de Seguridad y Emergencias creado por la Ley 9/2007, de 13 de abril. El Cuerpo General de la Policía canaria se integraría en el mismo, junto a las Policías Locales de Canarias y, mediante convenio con la Administración del Estado, a las FCSE.

En disposición final debería contemplarse el mandato para la refundición, mediante Decreto Legislativo, de la referida Ley con la de creación de la Policía Canaria y la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías locales de Canarias.

En el ámbito estatal, la norma que se utiliza como Ley marco y referencia obligada para esta Ley es la aludida LOFCS, que dedica su Título III a las Policías de las Comunidades Autónomas.

En la determinación del ámbito de implantación de la policía autonómica no se ha atendido exclusivamente al estricto marco del ordenamiento aplicable, sino también a las recomendaciones de los expertos y, en particular, al informe de la Subcomisión creada para el establecimiento de un nuevo modelo policial en el seno de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, aprobada por ésta el 26 de enero de 2000, del que pueden destacarse las siguientes conclusiones:

- La Constitución determina un sistema público de seguridad vertebrado en tres niveles: el municipal, el autonómico y el estatal.
- La cooperación política y la coordinación técnica son los imperativos fundamentales sobre los que se ha de erigir la práctica del sistema público de seguridad interior.
- El capital humano es el soporte principal del sistema de seguridad, por eso debe tenerse especial cuidado en su efectiva promoción y carrera conforme al principio de mérito y capacidad, en la permanente potenciación y calidad de los factores de formación y en el adecuado tratamiento de sus condiciones de ejercicio profesional.
- Se ha de avanzar en la acomodación de las estructuras policiales a la planta judicial.

5.- CONTENIDO ESENCIAL DEL PROYECTO

La norma proyectada consta del siguiente contenido

- c) Un primer título:** que se refiera específicamente a la policía autonómica canaria y que contenga las disposiciones generales, el código deontológico, las funciones, la estructura y organización, el régimen estatutario y el régimen disciplinario.
- d) Un segundo título:** que establezca su posición en el sistema canario de seguridad y el establecimiento de normas para la coordinación policial; entre ellas la Junta de seguridad autonómica.
- c) Derecho adicional y transitorio:** conteniendo las normas que supongan la efectiva puesta en marcha de la policía canaria y la integración de los primeros efectivos policiales

6º. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

La seguridad interior se verá reforzada. El nuevo cuerpo general policial quedará inserto en un espacio de seguridad en el que concurrirá con las FCSE y también con las policías locales, que son la policía canaria de proximidad; las primeras ejercerán principalmente las funciones supra y extra comunitarias y lucha contra el crimen organizado, así como las que le corresponden en el control de las fronteras..

Se puede hablar, por tanto, de policías complementarias, en la medida en que las tres podrán trabajar estrechamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con precisos instrumentos de coordinación.

La asunción de competencias desempeñadas anteriormente por el Estado, que no sean extra y supra comunitarias, viene a significar que la Comunidad Autónoma le presta el servicio a éste, por lo que, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), debería garantizarse su financiación con una cantidad igual a la de su coste efectivo, mediante la ampliación al efecto de su participación en los ingresos del Estado y en concreto, a partir del nuevo sistema de financiación autonómica, con un aumento equivalente del fondo de suficiencia. Sin embargo, la disposición final cuarta LOFCS excluye expresamente la aplicación de la disposición transitoria primera de la LOFCA a las Comunidades Autónomas que opten por crear cuerpos de policía propios. En principio, por tanto, la financiación de las policías autonómicas no se contempla como la de un servicio transferido mediante la aplicación automática de la metodología del coste efectivo.



Esta determinación legal no excluye la realidad de que se produce un efecto de sustitución en los servicios que se dejan de prestar por las FCSE y se asumen por la policía autonómica; criterio que se ha tenido en cuenta en los casos precedentes de policías autonómicas —País Vasco, Navarra y Cataluña— para que el Estado afronte el coste de tal sustitución mediante unos módulos por agente que comprenden los gastos de personal, de funcionamiento y de inversión necesarios para su despliegue efectivo. El módulo es el objeto de la negociación entre ambas Administraciones y el eje sobre el que gira el módulo es el número de efectivos. En ese escenario se plantea la reciente creación de la Policía de Galicia por Ley de abril de este año.

En el sentido expresado anteriormente, el llamado “Plan Integral de Seguridad para Canarias”, aprobado en Consejo de Ministros en julio de 2006, hace una previsión de necesidad de crecimiento de efectivos en 1.700. Dado que los catálogos de la Guardia Civil y Policía Nacional de 2001 y 2002 son ya de difícil cobertura por la alta movilidad de los mismos, las posibilidades de crecimiento estatales se tornan imposibles. La complementariedad de la Policía canaria permitiría asumir ese necesario crecimiento.

Para hallar en Canarias la tasa de encuadramiento, entendida como el cociente entre la población y el número de efectivos expresado en tantos por mil, en términos que puedan compararse con los índices de otras policías españolas y extranjeras han de tenerse presente las circunstancias singulares a las que se ha hecho referencia en el apartado 2 de esta Memoria, entre las que adquiere una relevancia especial los incrementos de la población debido al fenómeno del turismo, que suponen diariamente cerca de un 20 por 100 sobre la población de derecho. Pero también hay que considerar los factores propiamente criminológicos, que sitúan a Canarias en el quinto lugar entre las comunidades autónomas en el número de diligencias previas incoadas, como informa la Fiscalía General del Estado.

El modelo de policía que plantea es complementario por lo que la financiación inicial sería autonómica pero, a la vista de las previsiones del llamado “Plan Integral de Seguridad para Canarias” su despliegue posterior en 10-12 años hasta 1.700 efectivos ha de efectuarse en función del criterio de sustitución y a través de la negociación de los correspondientes módulos con la Administración del Estado

Para la determinación de los módulos puede servir el acuerdo al que se llegó con la Generalidad de Cataluña en 1991. La financiación se aplica en función del número de policías autonómicos que, conforme a los acuerdos de la Junta de Seguridad, pasen a desarrollar los servicios que, hasta entonces, vinieran desempeñando las FCSE y con arreglo a las plantillas vigentes en el momento, contemplando la totalidad de escalas y categorías que correspondan según la asignación que se va determinando conforme a los acuerdos de la Junta de Seguridad. Los módulos son similares a los del Cuerpo Nacional de Policía y se actualizan a través de una ponencia técnica mixta con ocasión de los presupuestos generales del Estado o cuando se produzcan modificaciones en cualquiera de los

criterios de referencia. Los créditos correspondientes a la aplicación de los módulos de financiación se hacen efectivos a la Generalidad por doceavas partes mensuales.

La Comunidad Autonómica Canaria iniciaría la financiación por todos los conceptos en tres años. Al término de ese período se contaría con 300 policías y 25 técnicos de comunicaciones y otro personal de apoyo.

La repercusión económica del proyecto ha de ponerse en relación con su impacto social. Las políticas de seguridad ciudadana no pueden estar desprendidas del resto de políticas sectoriales porque cada vez resulta más evidente la necesidad de enmarcar estas políticas de seguridad en una concepción transversal, multidisciplinar, en la que intervengan distintos actores de diferentes campos de la Administración y de fuera de ella.

El ciudadano canario, desde cualquier lugar del archipiélago, podrá percibir que existe un Sistema de Seguridad propio, que le aporta las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades cotidianas. Esta percepción vendrá dada por la proximidad y preparación homogénea de los distintos agentes.

La existencia de una policía más cercana al ciudadano, con agentes dispuestos a permanecer y ejercer su profesión en Canarias, podrá plantear acciones eficaces y políticas de contención de la criminalidad primero y de disminución después.

7.- ASPECTOS RELATIVOS A SU APLICACIÓN

La pretensión de la iniciativa es conformar un cuerpo de regulación integral que permita la aplicación de la Ley sin que su escalonamiento en el tiempo represente una fragmentación normativa que demande en el futuro nuevas iniciativas o la modificación de la presente, mas que la del texto refundido a que se ha hecho referencia en el apartado 4.

El horizonte temporal de aplicación de la ley, ha de plantearse por otro lado en función de una adquisición progresiva en la capacidad de gestión del servicio. Este, como es obvio, carece en la actualidad de estructura administrativa, en la Administración Autonómica, lo que debe irse superando con los pasos precisos.

A tales efectos, la intención es componer una estructura mínima que siente las bases para la asunción del servicio. Esta estructura se concibe, según las líneas estratégicas asumidas, para su implementación por fases prevista en un periodo de diez o doce años. En un principio se contempla el embrión de la estructura de dirección y la formación de las primeras promociones, así como el desarrollo de las funciones no territoriales que respondan más estrechamente a las demandas sociales.



La Ley precisa de desarrollo reglamentario para establecer la regulación del estatuto de los funcionarios y el régimen de los servicios.

8º.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO.

El Acuerdo para la Gobernabilidad de Canarias en la VII Legislatura autonómica, suscrito por las dos fuerzas políticas que sustentan al Gobierno -Coalición Canaria y Partido Popular- establece:

“El procedimiento para el desarrollo más eficaz de las competencias de la Comunidad en materia de seguridad ciudadana será definido por la ley de desarrollo del art.34 del Estatuto, como policía complementaria a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El despliegue y financiación serán objeto de acuerdo con el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la financiación inicial por parte de la Comunidad Autónoma”.

En la elaboración del anteproyecto de Ley se han incorporado los siguientes informes:

- Memoria económica, informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de fecha 4 de octubre de 2007 e informe de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 2007.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico se ha incorporado el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 7 de noviembre de 2007.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2.1) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria se incorporan los informes de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 13 y 19 de noviembre de 2007.
- Informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias acordado en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.
- Informe de la Comisión de Función Pública Canaria de 20 de noviembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 a) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública.



- Con fecha 17 de octubre de 2007 se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo de Política de Seguridad del Estado.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 11.A.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias, se recabó dictamen que fue emitido con fecha 4 de diciembre de 2007 (dictamen nº 462/2007) en el que se concluye que el anteproyecto de Ley se ajusta a los parámetros constitucionales, estatutarios y del resto del Ordenamiento Jurídico que le son de aplicación, formulándose, no obstante determinadas observaciones al articulado.

Canarias, a 13 de diciembre de 2007.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA y SEGURIDAD,

José Miguel Ruano León